

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**LAUDO CONVENIO TRIBUNAL**

**EXPEDIENTE:** TEE/LCT/002/2022.

**COMPARECIENTES:** JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO, MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO Y FLORENCIO CERROS GASPAR.

**MAGISTRADA PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

**APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; veinticuatro de marzo de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**Vista** para acordar la comparecencia del dieciocho de marzo, del ciudadano **Florencio Cerros Gaspar**, quien hasta el quince de marzo se desempeñó como Titular de la Oficialía de Partes adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y el ciudadano **José Inés Betancourt Salgado**, en su carácter de Magistrado Presidente y representante legal del citado órgano jurisdiccional; previa identificación y acreditación del carácter con que se ostentaron, procedieron a la presentación y ratificación del convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo finiquito, a fin de dar por concluida voluntariamente la relación laboral que les unía, mismo que fuera ratificado en todas y cada una de sus partes ante la Magistrada **Hilda Rosa Delgado Brito** Titular de la Ponencia IV de este Tribunal y **Maribel Núñez Rendón**, Secretaria Instructora adscrita a la misma, reconociendo el contenido y la firma que aparece al calce del mencionado convenio, así como la firma de recibo del cheque número **0322** de la cuenta número **4067699595**, del banco **HSBC** por la cantidad de **\$179,600.21 (Ciento setenta y nueve mil seiscientos pesos 21/100 M.N.)**, expedido por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a favor del Ciudadano **Florencio Cerros Gaspar**, y;

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que se mencionan enseguida corresponden al 2022, salvo mención contraria.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para conocer de la comparecencia y ratificación antes descrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; así como los artículos 5, fracción IV, 78 y 79 fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; y 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO. Análisis del convenio.** El artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente asunto, por disposición expresa del diverso 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, en lo que interesa, establece lo siguiente:

*"Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores."*

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben satisfacer para su validez los siguientes requisitos: **a)** Hacerse constar por escrito; **b)** Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él; **c)** Ser ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en el presente caso ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **d)** Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado el quince de marzo, entre el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **José Inés Betancourt Salgado**, y el ciudadano **Florencio Cerros Gaspar**, se advierte que cumple con las formalidades y exigencias legales

antes aducidas, en razón de que en dicho convenio, se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral a la que voluntariamente dan por terminada; asimismo, se establecen los derechos, al especificarse los conceptos que recibió el trabajador y la aceptación de éste respecto de las cantidades ofrecidas y pagadas mediante el cheque correspondiente, no advirtiéndose en las cláusulas que lo conforman, que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, sin que tampoco exista renuncia a los derechos que a las partes corresponden, además de que fue ratificado en todas y cada una de sus partes, ante la presencia de la Magistrada Ponente y de la Secretaria Instructora adscrita a la misma de este Órgano Jurisdiccional.

En consecuencia, se estima que se encuentran satisfechas cabalmente las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente caso, en términos del artículo 79, fracción III, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, por lo que se decreta su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### **A C U E R D A:**

**ÚNICO.** Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo de quince de marzo, celebrado entre el Magistrado Presidente en su calidad de representante legal del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y el ciudadano **Florencio Cerros Gaspar**, ratificado el dieciocho de octubre, debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE** la presente determinación a los comparecientes y demás interesados, por **estrados** de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 60, fracción III y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron y firmaron las Magistradas, Evelyn Rodríguez Xinol, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTE<sup>2</sup>

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAÚL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

---

<sup>2</sup> POR ACUERDO PLENARIO 27:TEEGRO-PLE-8-10/2020